

u/2



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 0071 -2014-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 21 MAYO 2014

VISTO:

El expediente de Registro N° 1814 de fecha 17 de marzo de 2014, en cincuenta y dos (52) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **Don ABILIO VALENZUELA CHIPANA**, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 120-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA-GRA, de fecha 07 de marzo de 2014; la Opinión Legal N° 236-2014-GRA/ORAJ-ANH y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 120-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA-GRA, de fecha 07 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, declaró improcedente la petición de **Don ABILIO VALENZUELA CHIPANA**, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, respecto a la incorporación de la Canasta de Alimentos que vienen percibiendo, en el incentivo económico denominado "Incentivo Único". Aspectos considerados por el recurrente lesivos a los intereses de su gremio, por lo que mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2014, interpone recurso de apelación por el que solicita que se efectúen las acciones administrativas pertinentes, con el objeto de que la Canasta de Alimentos que perciben, formen parte del Incentivo Único dispuesto en la Ley N° 29874, sus Reglamentos, aprobado mediante los Decretos Supremos Nos. 104-2012-EF y 009-2014-EF;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos General, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas



producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que del texto legal glosado en el precedente considerando se colige, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la nueva prueba, por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia; se interpone con la finalidad de que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, el Primer y Segundo Párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece: “QUINCUAGÉSIMA. Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de la presente disposición;

Las entidades a las que hace referencia el decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley N° 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6° de la citada Ley, concepto que conforme a la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.”;

Que, la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), tiene por objeto implementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 0071 -2014-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 21 MAYO 2014

Que, el numeral 3.1. del Artículo 3° de la Ley N° 29874 - Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), establece: "Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE:

3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 01 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo laboral por movilidad
- Asistencia nutricional
- Responsabilidad directiva
- Apoyo alimentario
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial N° 134-2002-JUS.
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial N° 321-2004-JUS.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-EF, de fecha 15 de enero del año 2014, se determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley N° 29874, que concluye con la aprobación de la Escala de Incentivo Único, en el cual, según el Anexo N° 01 se encuentran considerados 12 unidades ejecutoras del Pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, incluido la Sede Central, con excepción de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación que ya tienen aprobado la Escala del Incentivo Único desde el año 2012;

Que, el objeto del artículo 1° del Anexo 02 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, es aprobar el proceso, los plazos y disposiciones tendientes a culminar con el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 - Ley que implementa medidas destinadas



a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE, su Reglamento y demás normas complementarias, por las entidades públicas detalladas en el Anexo N° 01, y concluir con la Escala de Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013);

Que, vencido el plazo previsto en el artículo 2° del Anexo 2° del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, y para el caso de la Unidades Ejecutoras que no hayan implementado el proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley N° 29874, la Dirección de Gestión de Recursos Públicos determinará la Escala de Incentivo Único por Unidad Ejecutora; por lo que dicho proceso deberá concluir hasta el 15 de marzo del año en curso, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 952-2012-GRA/PRES, de fecha 25 de septiembre, se aprueba la Escala Transitoria Mensualizada de Incentivos Laborales que perciben los trabajadores de la entidad;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Resolución Ejecutiva Regional N° 952-2012-GRA/PRES, de fecha 25 de septiembre, aprobó la Escala Transitoria Mensualizada de Incentivos Laborales que perciben los trabajadores de la entidad. En dicho acto administrativo se instaló el Incentivo Único, sin considerar el beneficio de la Canasta de alimentos; de modo que, el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, al pretender incorporar este concepto, vulnera el plazo previsto en el artículo 2° del Anexo 2° del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, por cuanto su petición es extemporánea, y por lo tanto, inamparable liminarmente.



Que, el beneficio de la Canasta de Alimentos, si bien no fue incorporado dentro de la Escala de Incentivo Único del Gobierno Regional de Ayacucho, el impugnante debe de iniciar nuevo trámite ante la instancia superior administrativa, a efectos de que el Titular del Pliego refrende o apruebe esta petición, y luego remita al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación mediante decreto supremo este incentivo único, con lo que se Homologaría a la Escala Transitoria. Consecuentemente, debe declararse improcedente la petición formulada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Por tanto, al amparo de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y teniendo en consideración el análisis efectuado al presente caso y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional  
N° 0071 -2014-GRA/PRES-GG-GRI**

Ayacucho, **21 MAYO 2014**

estando a los principios de legalidad y razonabilidad, dispuesto en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0900-2013-GRA/PRES.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **ABILIO VALENZUELA CHIPANA**, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 120-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA-GRA de fecha 07 de marzo de 2014, por los fundamentos expuestos en los considerados precedentes.



**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. ARISTEG S. BERROCAL HUAMAN  
GERENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial.  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



SECRETARIA GENERAL